



RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. POR LA QUE SE APRUEBAN LAS AYUDAS DESTINADAS A PEQUEÑOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2018

ANTECEDENTES

Primero. La Orden IET/1157/2014, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm.162, de 4 de julio), aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2014-2018.

Segundo. La Resolución de 27 de diciembre de 2018, del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.(en adelante, Instituto), cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 2 de enero de 2019, convocó para el ejercicio de 2018 las ayudas establecidas en la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el periodo 2014-2016.

Tercero. Los interesados que figuran en la relación que se publica como anexo número1 a la presente resolución, presentaron, en tiempo y forma, una solicitud para la concesión de una subvención, en la convocatoria del año 2018, para la realización de pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, con el objetivo de promover el desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón.

Cuarto. En aplicación de lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras, en fecha 26 de septiembre de 2019, el Comité de Evaluación informó favorablemente, con carácter provisional, la concesión de las ayudas para todos los proyectos que se consideraba que cumplían los requisitos exigidos en dichas bases.



Quinto. La Propuesta de resolución provisional para la concesión de las ayudas fue notificada a los interesados el día 24 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de las bases reguladoras. La notificación se llevó a cabo mediante su publicación en la página web del Instituto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo párrafo 2 de la Resolución de 27 de diciembre de 2018, por la que se publicó la convocatoria de ayudas.

Sexto. La Propuesta de resolución definitiva se ha notificado de forma individual a los interesados, en aplicación de lo establecido en el artículo 18.4 de las bases reguladoras. En el plazo concedido al efecto, se han formulado de forma expresa y fehaciente las aceptaciones por los que resultan finalmente beneficiarios de las ayudas. A los interesados que no han formulado sus aceptaciones se les deniega la ayuda por considerar que renuncian a ella, en aplicación de lo establecido en el citado artículo 18.4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A., aprobado por Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, establece en su artículo 4. e), que le corresponde al Instituto gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. En particular, atribuye al Presidente en su artículo 8. d) la facultad de otorgar las ayudas que se deriven de los programas del Instituto, mediante la oportuna resolución, que pondrá fin a la vía administrativa.

Segundo. La Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el periodo 2014-2018.

La concesión de estas ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como se recoge en el artículo 14 de las bases reguladoras y en el apartado primero, punto 2, de la Resolución de 27 de diciembre de 2018 por la que se convocaron las ayudas para el ejercicio 2018.



En el artículo 19.1 de las bases reguladoras, y en el apartado noveno de la Resolución de 27 de diciembre de 2018 se establece que la resolución, debidamente motivada, concediendo o denegando la ayuda solicitada, se dictará por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. Se acompaña a esta resolución, como anexo número 2, la relación de solicitudes que no han obtenido ayuda, con la expresión de la causa que lo justifica y se indica que todas las solicitudes que han cumplido las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario han sido estimadas sin rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano competente:

RESUELVE

1.-Aprobar la concesión de las ayudas para la financiación de los pequeños proyectos de inversión presentados por los interesados que resultan beneficiarios, cuyo detalle figura en el anexo número 1, con arreglo a las condiciones que se detallan a continuación:

1.1. Inversión subvencionable.

La inversión que se considera subvencionable se detalla en el anexo número 1, cuyo desglose por partidas se detallará en el anexo de la notificación individual que se realice a los beneficiarios. Una vez se haya realizado la inversión, el beneficiario deberá mantenerla productiva durante un período mínimo de 3 años, o bien de 5 años si no se trata de una *pyme*.

1.2. Cuantía de la subvención concedida:

La subvención concedida asciende a la cantidad máxima que se detalla en el anexo número 1, y su asignación presupuestaria y el porcentaje aproximado que representa sobre la inversión subvencionable se detallarán en la notificación individual que se realice a los beneficiarios.



En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en esta resolución de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o revocación de la ayuda en función de la relevancia del incumplimiento.

Se producirá la revocación total de la ayuda en aquellos casos en los que la realización final del proyecto, en las fechas máximas establecidas, no supere los requisitos mínimos exigidos en la orden que regula las bases de las ayudas para la obtención inicial de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento parcial en la creación y/o mantenimiento del empleo, se procederá a reducir la ayuda máxima aprobada en igual proporción al incumplimiento detectado. En aquellos casos en los que el compromiso de empleo haya incluido la creación y mantenimiento de empleos femeninos, discapacitados, mayores de 45 años o juveniles, y esta circunstancia haya sido considerada a efectos de la cuantificación de la ayuda, la penalización tendrá en cuenta la mayor cuantía de la ayuda concedida por este motivo. No obstante, la nueva ayuda máxima que proceda fijar, quedará condicionada por la inversión subvencionable finalmente ejecutada y acreditada.

En los supuestos de realización parcial de la inversión subvencionable establecida, se liquidará la ayuda definitiva, una vez acreditado el cumplimiento del requisito de empleo comprometido y establecida la ayuda máxima definitiva, en el mismo porcentaje de inversión subvencionable acreditada.

El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones públicas o ayudas privadas será causa para la revocación parcial o total de la ayuda, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por el proyecto y no notificada al Instituto.

El incumplimiento de la obligación de publicitar el origen de la financiación que apruebe el Instituto, con cargo a los programas de reactivación de las comarcas mineras, podrá dar lugar a la revocación total de la ayuda.



La tramitación de los expedientes de pago pertenecientes a los diferentes años, queda condicionada a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios presupuestarios.

1.3 Concurrencia de otras ayudas

Si antes de hacerse efectiva la subvención concedida, el Instituto tuviera constancia de que el proyecto ha recibido otra/s ayuda/s pública/s con carácter de *minimis*, que sumadas a la propuesta por este Instituto superen el límite máximo de 200.000,00 euros, no podrá aprobarse definitivamente la ayuda, ni aún en la parte que no exceda de dicho límite.

Cuando se obtengan ayudas de carácter público de otras instituciones o Administraciones públicas para el mismo proyecto empresarial, deberá comunicarse al Instituto de forma inmediata para que éste verifique que no se han excedido los límites de intensidad vigentes. En todo caso, junto con la solicitud de cobro de la ayuda, el beneficiario deberá actualizar a esa fecha su declaración de otras ayudas aprobadas para su proyecto.

En el caso de que ya se hubiese hecho efectiva la ayuda del Instituto, el beneficiario se compromete a reintegrar a éste la diferencia entre las ayudas percibidas y el máximo comunitario permitido, con el límite del importe de la subvención que se aprueba.

1.4 Plazo de ejecución

El interesado deberá haber iniciado las inversiones con posterioridad a que el Instituto le haya notificado el informe de elegibilidad al que se refiere el artículo 5 a) de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio. Las inversiones deberán finalizarse antes de la fecha máxima del 30 de junio de 2021, y deberán mantenerse productivas y en el activo de la empresa, como mínimo, con carácter general, hasta el 31 de agosto de 2024, o bien hasta el 30 de junio de 2026 si el beneficiario no tiene la condición de *pyme*.

En el plazo de los tres meses siguientes a la fecha máxima de finalización y/o mantenimiento de las inversiones y actividad, se deberá acreditar el cumplimiento de esta



condición, aportando la documentación que le sea exigida al efecto por el Instituto o, en su caso, por la Agencia de Desarrollo o la Comunidad Autónoma correspondiente.

1.5 Compromiso de empleo. Creación y/o mantenimiento de empleos

El proyecto que se subvenciona deberá generar, en su caso, a partir de la fecha en que haya recibido la comunicación del Instituto de que el mismo cumplía, en principio, con los requisitos para ser subvencionado (informe de elegibilidad) y antes de la fecha del 31 de agosto de 2021, los puestos de trabajo que se indican en el Anexo número 1. En el supuesto de que no se comprometa la creación de empleo deberá acreditarse que a la fecha citada se mantiene el nivel de empleo comprometido. El total de empleo a mantener, representado por la suma del empleo a generar y el existente a la fecha antes citada, deberá mantenerse, como mínimo, hasta el 31 de agosto de 2024.

En el plazo de los tres meses siguientes a la fecha máxima de creación y/o mantenimiento de los puestos se deberá acreditar el cumplimiento de esta condición, aportando la documentación que le sea exigida al efecto por el Instituto o, en su caso, por la Agencia de Desarrollo o la Comunidad Autónoma correspondiente. A los interesados que han solicitado fechas diferentes en el trámite de audiencia concedido con la notificación de la Propuesta de resolución provisional, y que ya se les han incluido en sus Propuestas de resolución definitivas, se les mantendrán éstas en las notificaciones individuales de la concesión de sus ayudas.

1.6 Modalidad de pago

El pago total de la subvención, se efectuará a la terminación del proyecto, entendiéndose por tal la realización de la inversión, el pago de las cantidades invertidas, el cumplimiento del compromiso de empleo establecido (referido a la creación de empleo y a la verificación de que se mantiene el empleo existente) y la firma del Acta de Comprobación correspondiente.



No obstante, tratándose de un proyecto cuya ejecución excede de un período de doce meses, y que puede plantear la necesidad de efectuar cambios a lo largo del mismo, se podrán solicitar pagos a cuenta sobre el 50 por 100 y/o 75 por 100 de la inversión efectuada.

A fin de adecuar el nuevo ritmo estimado de la ejecución de la acción subvencionada a la distribución por anualidades, se procederá, en su caso, a modificar las correspondientes asignaciones presupuestarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

1.7 Publicidad de la financiación del proyecto

El beneficiario queda obligado a expresar mediante un cartel que deberá ser ubicado en el lugar de realización del mismo, que el proyecto ha sido subvencionado con cargo al Programa de Reactivación económica de las zonas de la minería del carbón del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.

Asimismo, cuando el beneficiario haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá incluir la imagen institucional del organismo concedente.

La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización de los plazos de mantenimiento del empleo y de la inversión.

1.8 Modificación de condiciones

El beneficiario podrá solicitar la modificación de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio que aprueba las bases reguladoras de las ayudas. Las modificaciones de condiciones de plazos establecidos no podrán ser solicitadas una vez que hayan vencido los que se pretendan modificar.



2.- Autorizar el pago de las ayudas aprobadas con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1 Solicitud

Solicitud por el beneficiario mediante escrito dirigido al Instituto. En dicho escrito se informará de la ejecución total o parcial de la inversión, y de la finalización del proyecto dentro del período de tiempo determinado para su realización, así como de la generación del empleo comprometido. A la solicitud deberá acompañarse una declaración actualizada sobre la concesión de otras ayudas, debiendo hacer constar en ella de forma expresa las que tengan la condición de *minimis*.

Para tramitar el pago de la subvención deberán entregarse los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la misma ha sido efectivamente realizada en las condiciones establecidas en esta resolución, o en las posteriores que las puedan modificar, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la certificación del cumplimiento de dichas condiciones. El pago final de la ayuda no podrá realizarse hasta la plena justificación del total de las inversiones y gastos, y del cumplimiento del compromiso de empleo establecido, en los términos expresados en el punto 1.5 anteriormente recogido.

2.2 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social

Aportación por el beneficiario de los documentos acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En los casos en que los interesados hayan otorgado al Instituto su autorización para que éste obtenga de forma directa la acreditación de ambas circunstancias ésta se realizará de forma telemática. En caso contrario, los interesados deberán aportar la justificación documental.

2.3 Garantías

En los supuestos de pagos anticipados de la ayuda máxima aprobada, deberá acreditarse la constitución de una garantía, mediante aval a favor del Instituto, en la Caja General de



Depósitos y con los requisitos establecidos por la misma, por el importe de la ayuda concedida más los intereses de demora, calculados al tipo del interés legal, desde la fecha de concesión del anticipo y hasta el final del plazo establecido para el mantenimiento del empleo. La garantía será liberada por el Instituto cuando se lleve a cabo la firma del Acta de comprobación del proyecto, a la que se refiere el artículo 21.5 de las bases reguladoras, siempre que la ayuda final resultante sea de importe superior o igual a la cantidad previamente pagada. En caso contrario, se procederá a su devolución una vez se haya hecho efectivo el reintegro procedente.

El Instituto, con objeto de realizar el seguimiento del mantenimiento de los empleos mantenidos y generados, podrá solicitar al beneficiario las certificaciones de la Seguridad Social que considere necesarias.

3.- Establecer los procedimientos de justificación, control, responsabilidad, régimen sancionador e incumplimiento

El beneficiario de la subvención está obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que justificó la concesión de la ayuda. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, y los documentos acreditativos deberán ser presentados, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. La justificación de los gastos deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro, si procede, en las condiciones previstas en el artículo 37 de dicha Ley.

En lo relativo a la responsabilidad y régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como en los supuestos de incumplimiento y sus consecuencias, serán de aplicación los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de este Organismo, Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o silencio administrativo en el mes de vencimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha Ley. Asimismo, se indica que, si el interesado es un sujeto obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la citada Ley, deberá presentar, en su caso, el recurso de reposición a través de medios electrónicos.

Madrid, a 26 DIC 2019

El Presidente

José Domínguez Abascal